

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **miércoles 13 de octubre de 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante ÁNGEL DAVID TOLOSA RODRÍGUEZ, dirección Carrera 54w # 35-127 torre 13 apto 1074 Urbanización la inmaculada en Bucaramanga, teléfono 3172312075 y correo electrónico tolosa325@gmail.com.

2.- Apoderada demandante, Estudiante ALEJANDRA NUÑEZ ESTRADA, teléfonos 3164963633 - 6854500 Ext. 7020 y correo electrónico alejandra.nuneze@campusucc.edu.co.

3.- Demandada METALÚRGICA DE SANTANDER LTDA, Representante Legal ELSA GARCÍA PRADA, teléfonos 3158935531 - 3124813877 - 6468013, correos electrónicos metalurgicasantander@hotmail.com, contador@metsa.co y gerencia@metsa.com.

4.- Apoderado demandada, Abogado GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN, teléfono 3205643590 y correo electrónico gustavo.acosta.abg@gmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁNGEL DAVID TOLOSA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: METALÚRGICA DE SANTANDER LTDA
RADICADO: 680014105001-2020-00331-00

periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado,** advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn=dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁNGEL DAVID TOLOSA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: METALÚRGICA DE SANTANDER LTDA
RADICADO: 680014105001-2020-00331-00

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b1f08f98f64d48fce17eb47bf5a86f0c619954b474db85567aa7473cb793d1

Documento generado en 21/05/2021 02:29:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>